

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2019 – 00324 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto el BANCOLOMBIA S.A. interpuso demanda ejecutiva en contra de MARISOL SIERRA POVEDA y MERCEDES POVEDA DE SIERRA y sociedad TEAM CORP S.A.S., a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré 3320089978, junto con los intereses a que hubiere lugar, documento que fue aportado como base de la ejecución.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las cantidades de dinero el 12 de junio de 2019 (folio 23), del cual se notificó la parte demandada por aviso, en los términos indicados en auto de 12 de diciembre de 2019 (folio 50), quien dentro del término otorgado para ejercer su derecho de contradicción no elevó excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del

Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendarado el 12 de junio de 2019 en contra de BANCOLOMBIA S.A. interpuso demanda ejecutiva en contra de MARISOL SIERRA POVEDA y MERCEDES POVEDA DE SIERRA y la sociedad TEAM CORP S.A.S.

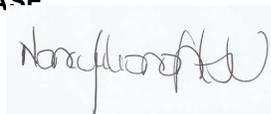
2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 Mcte.

5.- En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por NANCY
LILIANA FUENTES VELANDIA
Fecha: 2020.06.11 11:44:09 -05'00'

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (1)